Debe implementarse el arbitraje de emergia en el Perú

[illegible] promulgación de la Constitución Política de 1979, la cual establece en su artículo 233° que "no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitra1 ... " 2 • Nuestra actual Constitución Política (de 1993) ha mantenido este lineamiento, volviendo a reconocer en su artículo 139° al arbitraje como jurisdicción 3 , y en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional en el conocido Caso Cantuarias3 ha reafirmado el carácter jurisdiccional del arbitraje en el ordenamiento jurídico peruano. Quiere decir que, si el árbitro ejerce función jurisdiccional, entonces el árbitro tiene por función resolver controversias 5 , sin olvidarse que además está llamado a constituirse como pacificador 6 y no un instigador de las mismas. En eso consiste la función arbitral en la capacidad que tiene el árbitro de resolver las controversias puestas a su conocimiento.